

ORDENANZA N° 016/90

REFERENTE A: “DESINFECCION Y DESRRATIZACION OBLIGATORIA EN COMERCIOS, ESCUELAS, INSTITUCIONES E INDUSTRIAS”.-

VISTO:

La necesidad de preservar la Salud de la Población con medidas preventivas, y

CONSIDERANDO:

La falta de una Ordenanza que fije la obligatoriedad de realizar periódicamente desinfecciones y desrratizaciones en los Comercios, escuelas, Instituciones e Industrias dentro del ejido Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Fíjase en la Ciudad de Roldán, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y su Jurisdicción, la obligatoriedad a los comercios, Escuelas, Instituciones e Industrias de efectuar desinfecciones y desrratizaciones periódicas dentro de sus respectivos establecimientos.

Artículo 2°: Estas deberán hacerse con Compañías o Empresas reconocidas para tal fin, siendo obligación hacer mensualmente la desinfección y bimestralmente la desrratización.

Artículo 3°: Los comprobantes de ejecución deberán exhibirse en los mismos locales, a la vista del público, y su verificación a disposición de la requisitoria de los Inspectores Municipales.

Artículo 4°: El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de una multa establecida en el Artículo 602.17 instituido en el Código Municipal de Faltas, y la suma de dos reincidencias podrá ser penas hasta con el cierre del lugar.

Artículo 5°: En las Escuelas e Instituciones Públicas, los trabajos de desinfección y desrratización la efectuarán obreros Municipales preparados a tal efecto.

Artículo 6º: Deróguese toda disposición u Ordenanza anterior creada con el mismo motivo.

Artículo 7º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 8º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

ROLDAN, 16 de Agosto de 1.990.